

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO I.3,
TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (ANTERIOR ORDENANZA METROPOLITANA NO. 102).**

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CONSIDERANDO	5
TÍTULO I: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL GOBIERNO ABIERTO	7
CAPÍTULO I: Objeto, principios, deberes del GAD municipal, derechos y deberes de la ciudadanía	7
TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.....	10
CAPÍTULO I: De la participación orgánica de la ciudadanía	10
CAPÍTULO II: De los espacios ciudadanos para la organización y participación social	11
Asambleas vecinales, barriales o comunales	12
Asambleas Parroquiales	13
Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.....	15
Consejo Metropolitano para la protección de derechos	19
Consejo Metropolitano de Planificación.....	20
CAPÍTULO III: De los mecanismos distritales para la participación ciudadana y control social ...	21
Audiencias Públicas	23
Cabildos Populares.....	23
Consejos Consultivos.....	23
Consultas.....	24
Observatorios y veedurías.....	24
Silla vacía.....	25
Mesas de trabajo	26
Rendición de cuentas	27
Iniciativa Popular Normativa.-.....	27
Presupuesto Participativo.....	28
De la Cogestión y corresponsabilidad.....	29
De los incentivos	34

CAPÍTULO IV: De la participación virtual de la ciudadanía	35
Del gobierno y democracia digitales.....	35
CAPÍTULO V: Del empoderamiento y formación para la participación ciudadana.....	36
CAPÍTULO VI: Del rol de las administraciones zonales y organismos municipales en la participación ciudadana	36
CAPÍTULO VII.....	38
RÉGIMEN DE SANCIONES	38
DISPOSICIÓN GENERAL	38
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	38

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la gestión, fiscalización y conocimiento de los asuntos públicos de las instituciones del Estado, es un derecho consagrado en la Constitución, que proviene de un dilatado proceso democrático de maduración conceptual, social y normativa. La Constitución de la República, establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se la ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa de la ciudadanía. Concordante con este principio, el artículo 204 de este cuerpo normativo supremo, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

Para materializar el derecho de participación, el artículo 207 de la Constitución, precisa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La participación ciudadana como principio y praxis democrática busca no solo la transparencia del manejo de los asuntos públicos por parte de los funcionarios y autoridades correspondientes, sino también promover el interés e involucramiento de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos. Esto, además de constituir un ejercicio cívico, permite a la ciudadanía conocer de la acción gubernamental y participar de ella en todos sus niveles, a través de mecanismos específicos previstos para el efecto, lo cual se ha convertido ya en una realidad administrativa, siendo así ya parte de los mecanismos de gestión pública de los gobiernos. De esta manera, se busca mejorar la calidad de la democracia, permitiendo que los ciudadanos intervengan en la revisión de las acciones gubernamentales, participen en la formulación de políticas públicas y la planificación; monitoreen la ejecución de planes y proyectos, entre otras actividades que promueven la participación ciudadana y el cultivo de valores cívicos en la sociedad.

Desde el punto de vista de los gobiernos autónomos descentralizados, la participación ciudadana tiene una importancia particular, pues se trata de las instancias de gobierno que más cerca está de los administrados y, por tanto las opciones de efectiva intervención son más directas. Es por esta razón que el Concejo Metropolitano de Quito, ha expedido varias ordenanzas de participación ciudadana, como son los casos de la 187, expedida 06 de julio de 2006, y que fuera sustituida por la ordenanza 102 del 03 de marzo de 2016, que ha sido incorporada en el Código Municipal, en su Libro I.3, Título II.

La ordenanza 1002 Este cuerpo, pese a haber sido expedido hace menos de xxx años, sin embargo evidencia debilidad en la interpretación de la rica realidad organizacional que tiene la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, misma que proviene desde tiempos coloniales cuando los barrios y comunas se constituían en organismos de aglutinación, expresión y demandas populares, ante los gobiernos local y nacional. Por este motivo, la Comisión de Participación ciudadana y Control Social del período 2019 – 2021, presidida por el Concejal Fernando Morales e integrada por los concejales Luis Robles y Santiago Guarderas, han incorporado en el plan de trabajo de este organismo, la formulación de un proyecto de ordenanza de Participación Ciudadana, que corrija los vacíos conceptuales e inadecuada interpretación de la realidad organizacional ciudadana del Distrito. Con este

fin, se estableció un plan de trabajo que incluyó visitas a parroquias, entrevistas a actores seleccionados y obtención de observaciones y sugerencias de parte de la ciudadanía, asambleístas distritales y líderes barriales. Este trabajo ha sido la base para la formulación del presente borrador de Ordenanza para regular la Participación Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que de ser aprobada, sustituirá a la Ordenanza 102 vigente.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO,

CONSIDERANDO

QUE, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de entre otros, el derecho a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público,

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que el artículo 303 del COTAD instituye el Derecho a la participación, que se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además, establece mecanismos de consulta a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Consejo de planificación, conformación y funciones.- conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Que el artículo 305 del COOTAD garantiza la participación social, asignando a los GAD's la obligación de promover e implementar espacios para la expresión democrática de la ciudadanía. De manera concordante con los artículos 306, 307 y 308 del mismo cuerpo normativo, reconoce a los barrios, comunas, vecindarios, parroquias urbanas y sus organismos representativos, como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana 102 del 3 de marzo de 2016, el Concejo Metropolitano aprobó la Ordenanza que Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta ordenanza ha sido incorporada en el Código Municipal en su Libro I.3, Título I y II, que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, in final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente,

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO I.3,
TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (ANTERIOR ORDENANZA METROPOLITANA NO. 102).**

TÍTULO I: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL GOBIERNO ABIERTO

CAPÍTULO I: Objeto, principios, deberes del GAD municipal, derechos y deberes de la ciudadanía

Artículo xx.- Objeto. - La presente Ordenanza regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social y los mecanismos de Gobierno Abierto en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes en este título.

Mediante este instrumento se busca:

Promover la participación ciudadana para acceder de manera organizada a los espacios de interacción con el gobierno autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes niveles y entidades dependientes, vinculadas y asociadas;

Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía, en la planificación para el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito y sus circunscripciones, incluidos las parroquias rurales y sus órganos autónomos de gobierno, incluidos aspectos de ordenación territorial y temas de interés socioeconómico en general.

Regular el funcionamiento de la institucionalidad ciudadana para intervenir en la configuración de la política pública y la construcción de los presupuestos participativos;

Promover de manera constante la aplicación de mecanismos de transparencia y organización social.

Artículo xx.- Principios. - El ejercicio de la participación ciudadana y control social para el Distrito Metropolitano de Quito, estará acorde a los principios de la normativa nacional en materia de participación ciudadana y control social:

1. Igualdad. - Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública y la sociedad.
2. Ética Laica. - Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional.
3. Diversidad. - Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
4. Interculturalidad. - Se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad.
5. Deliberación Pública. - Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del buen vivir.

6. Autonomía social. - Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales.

7. Independencia. - Se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.

8. Complementariedad. - Se propiciará una coordinación adecuada con organismos de los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, para requerir la cooperación y alcanzar los fines.

9. Subsidiaridad. - Se actuará en el ámbito que le corresponda a la participación ciudadana y control social, evitando superposiciones.

10. Transparencia. - Las acciones serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas a la observación pública para su análisis y revisión.

11. Publicidad. - La información es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley. 12. Oportunidad. - Todas las acciones estarán basadas en la pertinencia y motivación.

Asimismo, las organizaciones sociales se guiarán por los principios democráticos de alternabilidad de sus dirigencias; inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales; equidad e igualdad de género y generacional; equidad territorial; y, uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Artículo xx.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá la obligación general de implementar un sistema de participación ciudadana y gobierno abierto, en los términos establecidos en la Constitución, el COOTAD y otros instrumentos normativos vinculantes. Los términos del cumplimiento de esa obligación se los establece en la presente ordenanza.

Artículo xx.- Derechos y obligaciones de la Ciudadanía. - En el contexto de la participación ciudadana, acceso a la información y mecanismos de gobierno abierto, además de los previstos en el art. 303 del COOTAD, son derechos y obligaciones de la ciudadanía, los siguientes:

Derechos:

Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, gestión de la política pública y asuntos públicos y control social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes de esta entidad.

Solicitar y recibir información sobre los diferentes aspectos de la gestión municipal, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Constitución, la LOTAIP y la presente ordenanza; así como, realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.

Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del GAD municipal.

Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;

Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;

Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control; y,

Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social; }

Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;

Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Obligaciones:

Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal para los cuales hayan sido electos, con probidad y responsabilidad;

Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;

Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación;

Participar activamente de manera honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio mecanismos de participación ciudadana y control social.

Artículo xx.- Inhabilidades. - No podrán ser miembros principales o suplentes en las instancias de participación ciudadana, quienes estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I: De la participación orgánica de la ciudadanía

Artículo xx.- Rol ciudadano en la gobernanza del Distrito Metropolitano de Quito. - La ciudadanía tiene el derecho de participación en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este instrumento normativo. De manera general esta participación se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo a las normas constitucionales; control a la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito; y, acceso a la información pública.

Conforme a la naturaleza de la participación, esta podría ejercerse de manera individual o colectiva. Para el efecto, se reconocerán a las organizaciones cívicas, vecinales, barriales, comunitarias, mancomunadas, parroquiales, entre otras, las que deberán ejercer su derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en esta normativa.

Artículo xx.- Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. - El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social (SMPC), es el conjunto integrado de autoridades electas y designadas, funcionarios públicos, ciudadanía independiente y organizada, que, a través de los mecanismos institucionalizados previstos en esta normativa, ejercen sus derechos y cumplen sus obligaciones en materia de participación ciudadana, control social y acceso a la información pública.

Este Sistema está integrado por el conjunto de instancias de participación, mecanismos y procedimientos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, cumplir con los objetivos de la presente ordenanza. Además de lo establecido por la Constitución y el COOTAD, este sistema propenderá los siguientes objetivos;

Promover y fortalecer la organización ciudadana y sus formas de expresión;

Viabilizar la participación social en la construcción de la política pública en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otras entidades públicas que incidan en los asuntos de su interés;

Mejorar la gobernanza en el Distrito;

Estimular la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y en la priorización de las acciones de desarrollo y aplicación de los presupuestos participativos en sus jurisdicciones;

Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Vigilar el cumplimiento del derecho constitucional al acceso a la información;

Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;

Promover mecanismos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Designar a los representantes de la ciudadanía a los consejos metropolitanos de planificación del desarrollo y de protección de derechos.

Artículo xx.- Financiamiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.
- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecerá el presupuesto anual para el desarrollo de todas las actividades, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de las máximas instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito

Para reuniones con la comunidad, estos organismos podrán utilizar los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en cada Administraciones Zonales. Para el efecto deberán coordinar con los organismos municipales que los administren.

Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

CAPÍTULO II: De los espacios ciudadanos para la organización y participación social

Artículo xx.- La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de representación, diálogo y decisión:

Asambleas vecinales, barriales, comunales o cívicas;

Asamblea parroquial urbana;

Asamblea parroquial rural;

Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;

Consejo Metropolitano para la Protección de Derechos;

Consejo Metropolitano de Planificación.

Artículo xx.- Formas ancestrales de organización. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Conforme a los principios constitucionales, se respetará todos los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y pueblos montubios y afroecuatorianos, cuyos territorios ancestrales se encuentren en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. Aquellos miembros de dichos colectivos, cuyos territorios ancestrales se encuentren localizados en otros lugares del país y que de manera grupal o individual se hayan trasladado al Distrito Metropolitano de Quito con fines de residencia, se les reconocerá sus derechos colectivos en la medida que estos sean aplicables.

Asambleas vecinales, barriales o comunales

Artículo xx. Naturaleza y Conformación. - Las Asambleas vecinales, barriales o comunales, son el espacio organizativo básico de coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito. Participarán en estas asambleas los ciudadanos de la circunscripción urbana o rural correspondiente, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas.

Respetando las formalidades internas en cada caso, las organizaciones cívicas podrán intervenir en las asambleas vecinales, barriales o comunales y expresar en ellas sus opiniones, preocupaciones o planteamientos. Se consideran organizaciones cívicas a aquellas que se activen para promover, proteger o difundir valores, bienes materiales e inmateriales, componentes de la naturaleza y/o el ambiente, hechos históricos, culturales, deportivos y otros de interés general que incumban al Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo xx. Convocatoria. - Las asambleas vecinales, barriales o comunales serán convocadas por la directiva, o los representantes electos en la asamblea correspondiente con voto mayoritario del total de sus integrantes.

Las asambleas vecinales, barriales o comunales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Realizada la elección, en el término de 15 días, mediante oficio adjuntando copia del acta de elección y los datos básicos como dirección y número de teléfono de los representantes electos, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad en la Administración Zonal, para el debido registro de organizaciones.

Artículo xx. Finalidades. - En el contexto de los procesos de participación ciudadana y control social referido al Distrito Metropolitano de Quito, las Asambleas vecinales, barriales o comunales tendrán las siguientes finalidades:

Discutir los temas de interés vecinal, barrial o comunal que tengan relación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito;

Construir y proponer agendas barriales de desarrollo, en concordancia con el Plan de Metropolitano de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos para la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;

Establecer mecanismos para ejercer control social a todas las instancias, organismos, entidades y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Ser parte de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Proponer, debatir y definir acciones de desarrollo comunitario que puedan ser ejecutadas por iniciativa propia o con el apoyo de organismos públicos, privados o de la economía popular y solidaria;

Designar de la directiva electa y registrada en la Administración Zonal de la jurisdicción, dos (2) representantes, para participar en la Asamblea Parroquial de la jurisdicción a la que pertenezca

Respetar para el caso de organizaciones de hecho, la alternabilidad conforme los términos referidos en la normativa nacional.

Asambleas Parroquiales

Artículo xx. Naturaleza y Conformación. - Las asambleas Parroquiales son espacios de deliberación pública en los ámbitos rural y urbano. Estarán conformadas por los dos (2) representantes mayoritariamente electos en las asambleas vecinales, barriales o comunales, registrados en las Administraciones Zonales de la respectiva jurisdicción.

Obligatoriamente por ser parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, se convocará como dignidades electas democráticamente, a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quienes participarán de la deliberación en el seno de las asambleas de las parroquias rurales con voz; y el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con voz y voto.

Artículo xx. Cada parroquia deberá instituir un registro de los vecindarios, barrios y comunas que pertenezcan a su jurisdicción. Este registro será actualizado periódicamente por las Administraciones Zonales, competentes en cada territorio, para este registro se considera el cumplimiento del último inciso del artículo xx.

En caso de conflictos con organizaciones ya existentes, se referirá, al criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y los registros de las administraciones zonales del Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito correspondientes, para determinarán la legitimidad en las asambleas parroquiales.

Artículo xx. Atribuciones y ámbito de acción. - Las asambleas parroquiales urbanas y rurales tendrán las siguientes funciones:

Discutir los temas de interés parroquial en materia de seguridad, desarrollo físico y socioeconómico, cultural, administrativo, educacional, entre otros, que incumban a la población de sus respectivas jurisdicciones;

Participar en la construcción de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, PDOT, parroquiales, conforme a las normas de la Constitución, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En el caso de las parroquias urbanas, estos instrumentos de planificación deberán basarse en los lineamientos del PDOT del Distrito Metropolitano de Quito y considerar básicamente aspectos de gestión de espacios urbanos ya consolidados o en vías de consolidación;

Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los ámbitos territoriales superiores, con fines de identificar problemas de su aplicación en cada localidad, coordinar acciones con organismos de gestión territorial u otros del sector públicos; o, para desarrollar observaciones o sugerencias para su ejecución o reforma;

Constituirse en espacios de expresión comunitarias con el objetivo de discutir demandas locales a los diferentes niveles de gestión pública.

Elegir a 2 asambleístas metropolitanos principales y dos suplentes, que participarán en la Asamblea Distrital del Distrito Metropolitano de Quito. Estos asambleístas durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Deliberar y aprobar el uso de los recursos municipales asignados para los presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.

Discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;

Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;

Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,

Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Artículo xx. Convocatoria y Funcionamiento. - Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, por solicitud expresa del

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o la iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial legalmente registrada.

En el caso de las parroquias urbanas las asambleas parroquiales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, o la iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial legalmente registrada

Las asambleas parroquiales se convocarán al menos cuatro veces al año, de manera ordinaria debiendo ser esta con una anticipación de al menos ocho días. La convocatoria se realizará a los representantes de los vecindarios, barrios o comunas registrados y para el caso de las parroquias rurales a todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Deberán mantener actualizado registro de representantes, mismo que deberá ser mantenido en un sitio web en el que se indique la integración de la directiva vigente y el período de actuación, el área geográfica a la que representan, los datos de la personería jurídica (de tenerla); así como los datos de contactos correspondientes.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir. Una vez enviada esta, los vecindarios, barrios o comunas convocados deberán confirmar su participación y comunicar los nombres de los delegados que hayan sido nombrados en las asambleas correspondientes.

De manera extraordinaria podrán convocarse cuantas asambleas parroquiales sean necesarias. En estas asambleas solo podrán tratarse los puntos establecidos en la convocatoria, misma que guardará las mismas formalidades que las de las a asambleas ordinarias.

Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo xx. Asamblea Metropolitana. - Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Los asambleístas deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en las diferentes instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo xx. Conformación. - La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;

El presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;

Los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;

Un/a delegado/a del Consejo Metropolitano de Planificación;

Nueve/a delegados/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Quito.

Dos delegados de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de ausencia del presidente, asumirá la presidencia el Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y en ausencia de este uno de los concejales delegados a esta instancia de participación. Adicionalmente, podrán intervenir con voz, representantes de los siguientes organismos, que deberán ser convocados:

Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;

Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;

Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;

Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el titular de la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea.

Artículo xx. De las sesiones: La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria al menos 4 veces por año, de acuerdo a los periodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado.

Extraordinariamente la Asamblea Metropolitana podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, por parte del Alcalde Metropolitano o por al menos el 50 por ciento de sus miembros entre quienes deberá estar al menos uno de los delegados del Concejo Metropolitano.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros con decisión vinculante a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Artículo xx. Funciones. - Son funciones, atribuciones y obligaciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

Reflexionar sobre los problemas y circunstancias políticas, económicas, sociales, ecológicas y de vulnerabilidad social y riesgo que preocupen a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y establecer propuestas, sugerencias, lineamientos y mecanismos de solución para ser elevados a los organismos públicos correspondientes, para la toma de decisiones.

Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano;

Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes;

Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;

Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social;

Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;

Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; y,

Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas.

Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación; Consejo Metropolitano de Protección de Derechos; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

Llevar adelante diálogos y actividades de coordinación, con los organismos vecinales, barriales, comunitarios, parroquiales y con las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en torno a los asuntos de interés de las jurisdicciones a las que pertenecen;

Participar en las Comisiones Metropolitanas a para las que han sido designados;

Realizar los cursos de empoderamiento y capacitación que se exige para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo xx. Funciones y naturaleza de los Asambleístas Metropolitanos. - Los asambleístas metropolitanos tendrán las siguientes funciones:

Apoyar la gestión de las directivas en las parroquias rurales y urbanas; coordinar acciones en beneficio de la comunidad con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción;

Acudir y participar con voz y voto, en las sesiones del pleno de la asamblea de Quito, y demás reuniones en las que se aborden asuntos de interés para el Distrito Metropolitano de Quito; en caso de

imposibilidad de acudir el asambleísta comunicará a la Secretaria del Concejo con la respectiva anticipación a fin de convocar al asambleísta alterno, para la comparecencia.

Participar en las comisiones especializadas permanentes;

Convocar a sesiones plenarias de asambleístas para coordinar acciones.

Elegir de entre los Asambleístas al delegado ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción o la institución encargada de estas funciones.

Elaborar propuestas para debatirlas en el seno de la asamblea de Quito.

La función de asambleísta metropolitano será de carácter eminentemente cívico y ad-honorem, por tanto, su función no generará ninguna obligación laboral entre ellos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ni para sus organismos e instituciones.

No obstante, el Municipio considerará el apoyo económico en una suma equivalente al 10 por ciento de una remuneración mensual básica unificada, para cada asambleísta representante de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito por sesión a la que asista, como reconocimiento para gastos de movilización e insumos, que estos tengan que realizar por motivo de sus funciones.

Todas las sesiones en las que deban participar los asambleístas metropolitanos, deberán realizarse en horarios consensuados previamente en la primera Asamblea Metropolitana, con el objetivo de que estos no alteren sus actividades económicas propias.

Artículo xx. Causales de remoción. - Los Asambleístas Metropolitanos serán removidos, previo análisis de la Comisión de Participación ciudadana y organización en respeto al debido proceso, por una de las siguientes causas:

Conducta agresiva en contra de sus colegas asambleístas,

Ausencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea Metropolitana, en un mismo período anual;

No comparecer injustificada en tres o más sesiones de las Comisiones Metropolitanas a las que pertenezca;

No comunicar la no comparecencia a la Secretaria del Concejo, para la principalización de su alterno por dos ocasiones.

Artículo xx. Comisiones Metropolitanas. - Los Asambleístas Metropolitanos participarán de manera obligatoria en las comisiones permanentes a las que sean designados. Estas serán las siguientes:

Gestión de los presupuestos participativos, encargada de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras y proyectos que se realicen con dichos recursos;

Planificación, encargada de coordinar y apoyar a los barrios, parroquias y administraciones en las actividades de planificación local y sublocal correspondientes;

Participación ciudadana y organización, encargada de apoyar a las organizaciones vecinales, barriales y comunitarias a consolidar sus organismos representativos, resolver conflictos internos; desarrollar propuestas, entre otras de interés en este ámbito de participación.

Las Comisiones se conformarán en reunión plenaria de los asambleístas y su integración podrá ser por sorteo o por elección propia de cada asambleísta, según se decida. Se reunirán al menos dos veces al mes, en las instalaciones municipales que mejor convenga a los miembros.

Consejo Metropolitano para la protección de derechos

Artículo xx. Del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos. - Este organismo tiene como objetivo central la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad, acorde a lo establecido en el artículo 598 del COOTAD.

El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las siguientes:

Formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Vigilar que las decisiones municipales, autorizaciones de obra pública y privada, formulación de política pública y otras formas de ejercicio administrativo, respeten los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

Monitorear que en la ejecución de la obra pública y privada, se consideren aspectos de accesibilidad, integración y amenidad que permita a las personas vulnerables su uso en condiciones de bienestar. Para el efecto se tomará en cuenta los tipos de vulnerabilidad y las medidas a adoptarse para permitir a las personas que las padecen, utilicen dichas obras. Para el efecto, El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Nombrar a un delegado para que intervenga en la Asamblea Metropolitana de Quito

Artículo xx.- Constitución. - El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos estará constituido de la siguiente manera:

Un delegado del Concejo Metropolitano de Quito;

Un delegado de la Defensoría del Pueblo;

Un delegado del CPCCS;

Dos asambleístas metropolitanos del Distrito Metropolitano de Quito;

Un delegado por los GADs parroquiales rurales; y,

Un delegado por las parroquias urbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

Estarán presididos por el delegado del Concejo Metropolitano de Quito.

Consejo Metropolitano de Planificación

Artículo xx. Consejo Metropolitano de Planificación. - Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Este Consejo tendrá por finalidades, las siguientes:

Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del MUNICIPIO DEL Distrito Metropolitano de Quito;

Emisión de resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano;

Análisis y selección de los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el MUNICIPIO DEL Distrito Metropolitano de Quito;

Artículo xx. Conformación. - El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

El Alcalde metropolitano o su delegado;

Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;

El Secretario encargado de la planificación;

Dos Asambleístas Metropolitanos de Quito;

Un o una representante de los GAD parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Artículo xx. Atribuciones. - Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son las siguientes:

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

Delegar la representación técnica ante la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo xx. Funcionamiento. - El Alcalde o Alcaldesa metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

En las decisiones estratégicas de planificación del Distrito Metropolitano de Quito se tomará en cuenta los procesos de participación ciudadana orientados al desarrollo comunitario con visión de futuro, que incluyan temas de cogestión y que consideren las agendas o pedidos de obra a nivel barrial y parroquial.

CAPÍTULO III: De los mecanismos distritales para la participación ciudadana y control social

Artículo xx. Formas independientes de participación ciudadana y control social. - Además de las instancias organizativas vecinales, barriales, comunales, parroquiales y distritales, la ciudadanía

individual o colectivamente considerada, podrá intervenir en actividades y procesos del MUNICIPIO DEL Distrito Metropolitano de Quito, a través de los siguientes mecanismos:

Audiencias Públicas

Cabildos Populares

Consejos Consultivos

Consultas

Observatorios y veedurías

Silla vacía

Mesas de trabajo

Rendición de cuentas

Iniciativa Popular Normativa

La intervención de la ciudadanía en los mecanismos citados, será debidamente registrada, archivada, publicitada y, de ser el caso, dada el seguimiento correspondiente y evidenciado sus resultados.

En estos mecanismos de participación correspondientes, deberán intervenir los funcionarios o autoridades que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver las inquietudes y/o brindar soluciones buscadas por los ciudadanos participantes. A fin de no saturar la labor de los funcionarios o autoridades, estos deberán ser convocados solamente en los casos que resulten estrictamente eficiente su participación y, de ser posible, puedan enviar a delegados. En la convocatoria que se realice, debe anticiparse si se podría o no delegar esa participación.

En cada evento de participación ciudadana se establecerán las resoluciones, decisiones, acuerdos o resultados que procedan según el caso, y se determinarán las formas respectivas de seguimiento, los plazos en los que se esperarían los resultados buscados y las responsabilidades que procedan, sean estas de parte de la ciudadanía involucrada, de funcionarios municipales o de autoridades distritales.

Artículo xx. La ciudadanía, de manera individual o colectiva podrá solicitar ser recibida en audiencias públicas por parte de las diferentes comisiones del Concejo Metropolitano a fin de tratar temas de interés común, sean estos reclamos sobre falta de entrega de información solicitada, falta de atención a trámites; o denuncias sobre actos o decisiones en torno a la gestión pública, que hayan realizado al margen de la ley. Igualmente podrán ser solicitadas estas audiencias para debatir problemas que afecten a intereses colectivos y proponer soluciones a los mismos.

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad

municipal correspondiente quien, de ser pertinente en un plazo de quince días, fijará fecha y hora para su comparecencia.

Audiencias Públicas

Artículo xx. De las Audiencias Públicas. - Son instancias de participación habilitadas por la autoridad responsable, de oficio o por pedido ciudadano, con el objetivo de informar, fundamentar o consultar respecto decisiones de política pública o acciones municipales. Este tipo de espacio de participación podrán efectuarse en todos los niveles decisorios del MUNICIPIO DEL Distrito Metropolitano de Quito, como son, el Concejo Municipal, sus comisiones, el Alcalde y las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

En concordancia con el artículo 74 de la LOPCCS, las audiencias públicas podrán ser solicitadas por la ciudadanía, con los siguientes propósitos:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad u organismo del MUNICIPIO DEL Distrito Metropolitano de Quito podrá delegar a los funcionarios correspondientes la actuación en la audiencia o, sugerir otro mecanismo participativo, que podría de mejor manera atender el requerimiento ciudadano.

Cabildos Populares

Artículo xx. De los Cabildos Populares. - Es una instancia consultiva de participación mediante la cual el Concejo Metropolitano o el Alcalde convocan a sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos trascendentales sobre los cuales es necesario contar con criterios de los diferentes sectores geográficos o socioeconómicos del DM. En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Consejos Consultivos

Artículo xx. De los Consejos Consultivos. - Es una instancia especializada cuya convocatoria y membresía solo pueden ser determinados por el Concejo Metropolitano o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al DM.

Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes.

Consultas

Artículo xx. Las consultas previa, ambiental y pre normativa. - Son formas de participación a través de las cuales la administración municipal requiere de la ciudadanía su opinión respecto de obras, instrumentos normativos o decisiones que pudieran tener un efecto nocivo de orden ecológico o ambiental. Estos mecanismos tendrán por finalidad informar a la ciudadanía en general o a la potencialmente afectada de alguna decisión municipal; obtener sus puntos de vista y sugerencia respecto de cómo ejecutar algún plan u obra; o darle a conocer sobre la proposición de instrumentos normativos o reformar que podrían tener un impacto en sus comunidades, sectores en los que habitan, o realizan sus actividades socioeconómicas.

En los casos previstos en la ley, las consultas serán obligatorias. No obstante, en ningún caso la consulta implicarán establecer la aceptación o no de alguna obra, proyecto o plan municipal, o instrumento normativo distrital. De existir oposición ciudadana, estas deberán evacuarse a través de los mecanismos correspondientes previstos en la Constitución y la ley.

En todos los casos de consulta, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o instancia consultante, deberá poner a disposición de los consultados toda la información respecto del objeto sobre el que versará la misma. De ser necesario, podrá considerarse realizar versiones simplificadas y explicadas de los documentos clave del tema a consultar, a fin de que estos sean ampliamente entendidos por la comunidad.

Observatorios y veedurías

Artículo xx. De los Observatorios y Veedurías. - Son opciones de participación ciudadana y control social que pueden ser conformadas por ciudadanos independientes u organizaciones civiles, gremiales, barriales o de cualquier otro tipo, con el objetivo de monitorear, evaluar o dar seguimiento a políticas, obras, planes o decisiones de las diferentes instancias municipales, sus empresas y entidades relacionadas. Igualmente podrá aplicarse respecto de instituciones privadas que manejen fondos municipales, o empresas contratistas.

Los integrantes de las veedurías y observatorios, no podrán tener conflicto de intereses respecto del objeto de las políticas, las obras, planes o decisiones a monitorear. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Los ciudadanos u organismos que decidan instituirse en un observatorio, comunicarán del particular al Alcalde, indicando el objeto, sus promotores, las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear y el

tiempo en el que presentarán su informe. Las conclusiones, recomendaciones y sugerencias que se identifiquen al finalizar este ejercicio de participación ciudadana, no serán vinculantes para ninguna instancia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante, de identificarse incorrecciones administrativas o actos de corrupción, estos deberán ser investigados internamente o comunicados a las autoridades correspondientes. Estos resultados podrán ser escuchados por el Concejo Metropolitano o por cualquiera de sus comisiones.

Para la constitución de veedurías, los ciudadanos u organismos que así lo decidan, deberán cumplir conforme lo establecido en la normativa constitucional y legal correspondiente, en acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Participación Social y desarrollar su ejercicio participativo conforme a las regulaciones que esta entidad determine.

Los observatorios y veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones. La información municipal que los observatorios y veedurías requieran para su labor podrán obtenerla mediante los mecanismos previstos en la presente normativa.

Silla vacía

Artículo xx. De la Silla Vacía. - Es un espacio de participación permanente de la ciudadanía, que puede ser activada en cada sesión del Concejo Metropolitano, para permitir que una persona a título individual o en representación de colectivos de hecho o de derecho, ocupe una curul edilicia, con el objeto de participar en el debate y construcción conceptual para la toma de decisiones del citado organismo. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto en el punto del orden del día o tema específicos para los cuales fue aceptada su incorporación a la Silla Vacía. Esta participación será ad honorem.

En cada convocatoria a sesión del Concejo Cantonal, deberá invitarse a la ciudadanía a registrarse para incorporarse a la Silla Vacía y participar en los debates correspondientes. De existir varios registrados para participar, se escogerá para ocupar la Silla Vacía, según los siguientes criterios y prioridades: i) quien tenga una profesión o experticia reconocida respecto del tema a tratar; ii) que resida en el barrio, parroquia o zona de la que se trate el tema a abordar; iii) quien haya presentado su solicitud de participación con mayor anticipación; y, iv) quien no haya ocupado previamente la Silla Vacía.

La persona seleccionada participará durante todo el tratamiento del tema correspondiente, de tal manera que si la sesión se interrumpe para continuarla en día diferente, deberá volvérselo a convocar para la siguiente sesión o sesiones hasta que se tome una decisión final. En el caso de puntos del orden del día en los cuales se vaya a tratar proyectos de ordenanza, se convocará a la misma persona para que intervenga en los dos debates que deben preceder a su aprobación.

En cada punto del orden del día de cada convocatoria a sesión del Concejo Metropolitano, deberá abrirse la posibilidad de ocupar la Silla Vacía a un ciudadano del Distrito, excepto en puntos de carácter formal, honorífico o cívico, sean estos condecoraciones, reconocimientos o recibimiento en Comisión General a organizaciones o ciudadanía en general.

Artículo xx. Formalidades generales. - El proceso de incorporación a la Silla Vacía deberá ser expedito. Para este fin será necesario que la Comisión de Mesa anuncie con antelación de al menos seis días los puntos del orden del día que habrán de ser tratados en la próxima sesión del Concejo Metropolitano. Este anuncio se realizará a través de todos los medios de difusión de que dispone el Municipio, en los cuales se incentivará a la ciudadanía a participar. Desde este momento los interesados podrán ya presentar sus solicitudes para intervenir.

Los interesados en ocupar la Silla Vacía presentarán una solicitud indicando sus generales de ley, lugar de residencia, breve indicación de los motivos que le impulsan a participar, su profesión o experticia; y, una autorización expresa para que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice las verificaciones generales del caso, que permitan determinar que se encuentra en goce de sus derechos políticos; que acredita la profesión o experticia que manifiesta poseer; que no se encuentra moroso de pensiones alimenticias u otras que le sean exigibles a menores de edad o personas vulnerables de su entorno familiar, ni se encuentra en mora de obligaciones ante el IESS o el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Estas averiguaciones las realizará internamente el ente municipal, sin que sea exigible ningún documento adicional a la solicitud que presente el interesado.

Las verificaciones señaladas en el inciso precedente y la determinación del aplicante cuya intervención ha sido aceptada, deberán realizarse hasta el momento en el que la Secretaría del Concejo Metropolitano emite formalmente la convocatoria a sesión, sea esta ordinaria u extraordinaria. De esta manera, al mismo tiempo que se convoca a los Concejales Metropolitanos, se convocará también a la persona que vaya a ocupar la Silla Vacía.

Para todos los efectos, la persona seleccionada a ocupar la Silla Vacía, asumirá las responsabilidades de Concejel Metropolitano, respecto del tema o punto del orden del día para el que solicitó actuar. En consecuencia, deberá sujetarse a las formalidades de intervención establecidas para los citados ediles.

Mesas de trabajo

Artículo xx. Mesas de Trabajo. - Los concejales o las Comisiones del Concejo Metropolitano, podrán organizar Mesas de Trabajo para atender temas comunitarios en general, que sean solicitados por la ciudadanía del Distrito y que sean considerados por ellos, relevantes para instalar este mecanismo de participación y control. Estas mesas serán instaladas y presididas por sus convocantes y, dependiendo el tema a abordarse, podrá invitarse a funcionarios y autoridades públicos que sean relevantes para el tema a tratar y su resolución o decisión final. Tanto los convocantes como los solicitantes, podrán invitar a especialistas que ayuden a conceptualizar el tema a abordar y guíen su discusión.

En las mesas de trabajo deberá responderse de manera técnica las razones por las que un problema, situación de hecho, trámite o cualquier otra situación que vincule a la ciudadanía con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido respondida, procesada o atendida en la forma establecida en el marco normativo nacional y distrital. En el desarrollo de las mesas, deberá establecerse, al menos, la manera técnico - legal de atender o resolver la situación puesta a conocimiento y el tiempo aproximado para que ello ocurra; las responsabilidades de los funcionarios y de la parte ciudadana interesada; y, de ser necesario, la responsabilidad del o los funcionarios que pueden ser responsable por la negligencia en la tramitación. Los acuerdos o procedimientos alcanzados, se incorporarán en el acta correspondiente, suscrita por los comparecientes.

Rendición de cuentas

Artículo xx. De la Rendición de cuentas. - La rendición de cuentas es un evento a través del cual los funcionarios públicos del Distrito Metropolitano de Quito deben informar sobre su gestión en el período anual precedente, a la ciudadanía. Este informe debe detallar acciones y gestiones, procesos participativos y más eventos realizados durante el período que se informa, mismo que deberán, en primer lugar, responder a los planes de trabajo presentados durante la campaña electoral que los llevó a la función que ostentan en la actualidad. En el caso de funcionarios designados, sus rendiciones de cuentas deben exclusivamente evidenciar las competencias, funciones y atribuciones que el puesto que ostenta lo establece. En todos los casos, deberá informarse sobre los recursos públicos utilizados e invertidos y los métodos utilizados en la gestión desempeñada.

Artículo xx. Para el evento de rendición de cuentas se deberá realizar una convocatoria abierta a la ciudadanía del distrito en la que se indicará el lugar y fecha del evento y el sitio de internet en el que consta el informe de labores del funcionario o autoridad correspondientes. En el caso del Alcalde de Quito, su rendición de cuentas deberá realizarse, ante la ciudadanía, convocando además a los miembros del Concejo Municipal y de la Asamblea Metropolitana.

Sin perjuicio de cumplirse con los requisitos aquí señalados, los funcionarios que rindan cuentas deberán observar los instructivos y protocolos que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las normas pertinentes del COOTAD.

Iniciativa Popular Normativa.-

Artículo xx. La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tienen el derecho político de proponer proyectos de ordenanzas y resoluciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente y de participar en los procesos de formación de dichas normativas. Para el efecto, los promotores deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral actualizado del Distrito Metropolitano de Quito o del GAD parroquial correspondiente. Además, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Constitución y leyes pertinentes.

Presupuesto Participativo

Artículo xx. Del Presupuesto Participativo. - Es el proceso de interacción entre la ciudadanía organizada del Distrito Metropolitano de Quito y la administración municipal, con el objetivo de establecer prioridades de gasto en el contexto de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Con esta finalidad, la ciudadanía deberá acogerse a un proceso organizativo de reflexión, debate decisión y priorización, a través de los espacios ciudadanos para la organización y participación ciudadana, previstos en esta normativa. De su parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proceder conforme a lo establecido por la presente normativa y el COOTAD.

Artículo xx. Procedimiento para la construcción del presupuesto participativo. - La elaboración y aprobación del presupuesto participativo, deberá cumplirse con los siguientes pasos generales de procedimiento:

Las asambleas barriales, vecinales, comunales, a través de sus delegados, llevarán a las asambleas parroquiales el listado de obras y proyectos priorizados que busquen ser financiados con presupuesto participativo municipal. En cada caso, se hará una breve explicación del objetivo de la obra, su ubicación, su costo y el aporte de la comunidad;

Mediante procedimiento de selección democráticamente determinado, la asamblea parroquial seleccionará las obras y proyectos a proponerse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que considere su financiamiento con fondos de los presupuestos participativos. Los administradores zonales del Distrito Metropolitano de Quito participarán en los debates, con voz y sin voto, así como informarán del fondo existente para ser aplicado en los presupuestos participativos. El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto de inversión de la Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito correspondiente, que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales; procurando que este porcentaje pueda incrementarse en base a las necesidades de la parroquia cada año.

Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal, se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos.

En las parroquias rurales, previo a las asambleas de presupuesto participativo, se realizará reuniones de coordinación con los Gobiernos de las Parroquias rurales a fin de poner en conocimiento los requerimientos realizados a nivel vecinal, barrial y comunal para establecer acciones conjuntas en beneficio de la comunidad. En estos casos, las obras a priorizar deben guardar armonía con la planificación oficial vigente de la parroquia.

La priorización de obras a nivel vecinal, barrial y comunal, deberá tener congruencia con la agenda pre establecida como instrumento de planificación del núcleo organizacional.

Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión de los presupuestos participativos serán públicas, no obstante, solamente los delegados legalmente registrados tendrán derecho a voz y voto;

Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el organismo comunitario correspondiente, en coordinación con el Gobierno Parroquial Rural.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana, remitirá a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, la metodología y proyecto del instructivo de aplicación de presupuestos participativos, para el análisis y de ser el caso las observaciones respectivas.

De haber observaciones, estas serán remitidas a través, de secretaria de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, a la Secretaría encargada de la participación ciudadana, a fin de que, en el término de 15 días, se remitirá el texto definitivo para su aprobación.

De la Cogestión y corresponsabilidad

Artículo xx. Gestión compartida -Corresponsabilidad. - En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada.

En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

En donde las circunstancias y organización social lo permitan, se considerará la participación y aporte ciudadano a través de mingas. De manera general el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá este mecanismo de organización popular en todos los ámbitos en los que fuere práctica su realización.

Artículo xx. Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria. - El Municipio de Quito facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento de obras con el sector empresarial y de la economía popular y solidaria, cuando estos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico.

Para tal efecto se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y Municipio de Quito.

Artículo xx. De las obras de cogestión como política prioritaria. – Declárese como política pública prioritaria dentro de la ejecución de obra pública, el mejoramiento de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito a través del sistema de cogestión de obras, siendo requisito indispensable para

acceder al mismo, la suscripción de un Convenio de Cogestión entre los beneficiarios, empresas municipales y otras entidades y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La cogestión comunitaria se realizará de manera vinculada a la asignación de los presupuestos participativos, efectuada a través de los procedimientos previstos en las regulaciones correspondientes.

La Cogestión de Obras se realizará exclusivamente a través de los organismos barriales, comunitarios vecinales y parroquiales que constan en el Sistema de Participación Ciudadana previsto en la presente ordenanza.

Para llevar adelante el programa de cogestión, las organizaciones señaladas en el inciso anterior, firmarán convenios con los organismos y empresas dependientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que correspondan, según la naturaleza de la obra o actividad a desarrollar.

Las obras desarrolladas bajo el sistema de cogestión, se acogen a lo establecido en el artículo 281 del COOTAD, en consecuencia se encuentran exentas del pago de la contribución especial por mejoras.

Artículo xx. Del programa de cogestión de obras. – El programa de cogestión de obras contribuye a través del sistema participativo comunitario, el aporte económico de propietarios de los predios beneficiarios y la Municipalidad a la ejecución de las obras como se detalla en este capítulo. Además de los presupuestos participativos, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá aportar a los barrios y comunidades que se acojan a este programa, con bienes y servicios que permitan llevar adelante las obras bajo mecanismos de cogestión.

Artículo xx. Del ámbito para la ejecución de obras. - La ejecución de las obras de infraestructura bajo este sistema podrá aplicarse a todos los barrios del Distrito Metropolitano de Quito que cuenten con ordenanza de aprobación y/o regularización o que tengan trazados viales aprobados con zonificación urbana. En las zonas rurales, donde existan trazados viales aprobados, se podrán firmar los convenios con el Gobierno Provincial o Gobiernos Parroquiales para acceder a este programa.

Artículo xx. De la Corresponsabilidad. - Los propietarios de los predios beneficiados del programa de mejoramiento de barrios a través del sistema de cogestión de obras se encuentran obligados a:

Realizar en las fechas acordadas los aportes.

Construir los cerramientos y veredas de sus predios de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo xx. De la firma del convenio por parte de todos los beneficiarios. Para acceder al programa de cogestión de obras de infraestructura, es obligatoria la firma de un convenio con todos los beneficiarios o por parte de sus representantes. En este convenio debe constar que se faculta al Municipio el cobro de los valores adeudados por los beneficiarios de las obras que no hayan cancelado en los plazos establecidos en el convenio, facultando al municipio la emisión de los respectivos títulos de crédito.

Artículo xx. De las opciones para la ejecución de obras. - Las obras podrán desarrollarse directamente por el Municipio de Quito Distrito Metropolitano de Quito a través de sus entidades o empresas, o, por

los mismos barrios, comunas o vecindarios. En cualquier caso, se promoverá a que se contrate mano de obra del mismo sector atendido y, de ser posible, a:

Microempresa Comunitaria de adoquinado.

Empresas de Economía Popular y Solidaria

Personas naturales o jurídicas contratistas.

Gobiernos Parroquiales.

Artículo xx. De las Microempresas Comunitarias de Adoquinado. - Los barrios que formaron microempresas comunitarias de adoquinado para la ejecución de proyectos de mejoramiento vial de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Concejo No. C 769 de 14 de noviembre de 2005, en el caso que se encuentren operativas podrán participar del programa.

Artículo xx. De las Empresas de Economía Popular y Solidaria. - La Municipalidad impulsará la creación de Empresas de Economía Popular y Solidaria, para producir materiales e implementos, así como brindar servicios, que sean necesarios para los programas de cogestión. Los organismos técnicos correspondientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito brindarán el asesoramiento, acompañamiento y capacitación con la finalidad de impulsar, dinamizar y diversificar la Economía Popular y Solidaria en los Barrios.

Artículo xx. De los contratistas con personería natural o jurídica. - Las personas naturales y jurídicas que su giro de negocio sea la construcción podrán prestar sus servicios especializados a los barrios o sectores que así lo decidan en asamblea.

Artículo xx. De los Gobiernos Parroquiales y el Gobierno Provincial. - En los casos que los Gobiernos Parroquiales deseen ingresar al programa de cogestión de obras, los mismos deberán firmar el convenio con las organizaciones comunitarias correspondientes y, de ser el caso, con las empresas o entes Municipales participantes de este programa.

Artículo xx. De la fiscalización. - Con la finalidad de garantizar la calidad de la obra, la entidad municipal correspondiente, designará el personal técnico necesario para la fiscalización de las obras desde su inicio hasta la entrega.

Artículo xx. De la socialización del programa de cogestión de obras. - En las asambleas de presupuesto participativo, así como en el proceso de regularización y/o reformativa de las ordenanzas de reconocimiento de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, las Administraciones Zonales de manera obligatoria deberán socializar el programa de cogestión, además la Municipalidad realizará todos sus esfuerzos para difundir este programa a través de sus medios de comunicación.

Artículo xx. Del inicio al programa de cogestión de obras. - Una vez socializado el programa, los moradores deberán realizar la solicitud por escrito a la Administración Zonal respectiva en la que manifiesten su interés de ingresar al programa.

La Administración Zonal con los documentos de trazados viales u ordenanza de regularización procederá a solicitar a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, EPMAPS, y a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, una inspección de ser el caso conjunta para luego presentar los estudios de pre factibilidad en el plazo de 15 días.

La Administración Zonal con los estudios de pre factibilidad procederá a socializar con a los interesados los informes de las entidades municipales y, de existir acuerdo en ingresar al programa, la Administración Zonal entregará los convenios para la realización de estudios y posterior firma de beneficiarios o sus representantes y representantes legales de las Empresas Municipales.

Artículo xx. De la selección de la opción para desarrollar el proyecto. - La Administración Zonal respectiva convocará a la asamblea parroquial, barrial o comunitaria que corresponda, para que los beneficiarios decidan la opción bajo la cual se construirán las obras una vez que la EPMMOP y la EPMAPS realicen los estudios definitivos y estos sean entregados a la Administración Zonal, de igual modo se nombrará la comisión que revisará las ofertas.

Si en la asamblea los beneficiarios desean que las obras las ejecute la EPMMOP no será necesaria la conformación de la comisión de revisión de ofertas y los beneficiarios procederán a firmar los convenios con las Empresas Municipales. La EPMAPS deberá coordinar con la EPMMOP la entrega de materiales que le corresponde.

En el caso de que el informe de la EPMAPS determine que faltan obras de agua potable alcantarillado o conexiones, deberá reprogramar sus obras para cumplir con los plazos del convenio.

En caso de que la asamblea decida que las obras sean construidas por: Microempresa Comunitarias de adoquinado, Empresas de Economía Popular y Solidaria, personas naturales o jurídicas contratistas, la asamblea deberá realizar una nueva convocatoria para la recepción de ofertas de los interesados.

La municipalidad a través de todos sus medios de comunicación procederá a socializar la convocatoria y las fechas para la presentación de ofertas de las obras a realizarse los barrios.

Artículo xx. De la comisión para la revisión de las ofertas. - La asamblea parroquial, barrial o comunitaria correspondiente nombrará a los miembros de la comisión para la revisión de ofertas. Esta comisión estará conformada por tres delegados barriales elegidos en la asamblea por mayoría simple y, como asesor técnico un delegado de la Administración Zonal respectiva.

Los miembros de la comisión no podrán ser dirigentes de la organización social o barrial, así como tampoco familiares hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad de los representantes de empresas participantes, ni haber mantenido relaciones comerciales con los representantes de las Microempresas Comunitarias de adoquinado, Empresas de Economía Popular y Solidaria o de las personas naturales o jurídicas contratistas.

La función de esta comisión será recibir las ofertas, calificarlas, determinar el valor de cada frentista, generar el informe para conocimiento y aprobación de la asamblea, de conformidad con el instructivo que emitirá la EPMMOP.

Una vez recibidas las ofertas, la comisión procederá a abrir las ofertas y calificarlas, con estos resultados se convocará a una asamblea para dar a conocer el informe respectivo para que la asamblea presente sus observaciones y decida qué oferta es la ganadora, en esta asamblea se notificarán los valores a pagar por cada beneficiario y el tiempo máximo de recaudo.

Artículo xx. De las discrepancias internas en los barrios: En el caso de existir discrepancias internas en los barrios para la sección de la opción, el barrio solo podrá optar por aquella que ejecuta la EPMMOP.

Artículo xx. De la recaudación y el contrato: Una vez aprobada la mejor oferta por la asamblea y los valores que le corresponde a cada beneficiario, la organización social deberá proceder a firmar los convenios con las empresas Municipales y recaudar las cuotas.

Para la firma de contrato e inicio de la obra se deberá contar con al menos el 80% del valor recaudado del proyecto; con esos valores recaudados los beneficiarios procederán a firmar el contrato a través de los dirigentes barriales.

En caso de que los beneficiarios no hayan recaudado el 80% de los valores de la obra en el tiempo establecido, mismo que no deberá superar los 36 meses, se deberá notificar a las Empresas Municipales para que éstas realicen los trámites pertinentes para dar por concluido los convenios.

La Municipalidad no establecerá relación contractual alguna con las personas naturales o jurídicas con las que los beneficiarios firmen los contratos de ejecución de obras.

Artículo xx. De las obras realizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas: Si la asamblea parroquial, barrial o comunitaria correspondiente optó por la EPMMOP para que ejecute la obra, se deberá suscribir un convenio para la recepción de valores en la cuenta especial creada para el efecto, cuando la EPMMOP cuente con el 60 % del valor de la obra recaudado procederá a realizar los trámites establecidos en el marco legal vigente, para la contratación de la obra.

En caso de que los barrios no cancelaran el 60% de los valores de la obra en el tiempo establecido por la asamblea, de igual modo, no mayor a 36 meses; la EPMMOP procederá a realizar los trámites pertinentes para dar por concluido el convenio.

Una vez finalizada la obra, la EPMMOP deberá notificar a la Dirección Tributaria el detalle de los beneficiarios deudores para que se emitan los títulos de crédito por el valor total adeudado y se cobre vía contribución especial de mejoras en caso de que dichos valores no puedan ser pagados en una sola cuota serán prorrateados para dos o tres años según convengan.

Artículo xx. De la ejecución y recepción de las obras. - Previo al inicio de las obras y una vez firmado el contrato según el caso, se deberá notificar a la EPMMOP y la EPMAPS para que tomen las provisiones necesarias para el cumplimiento del convenio.

Una vez concluida la obra, la EPMMOP y la EPMAPS emitirán un certificado de cumplimiento de la obra a las Administraciones Zonales para que compilen con toda la documentación para el levantamiento de Hipotecas por obras en los barrios que así lo requieran.

Artículo xx. De la recuperación de los recursos. - De existir casos en que los beneficiarios de la obra no hayan cancelado los valores acordados en la asamblea y una vez concluida y recibida a cabalidad la obra por la Administración Zonal respectiva conforme a los informes de la EPMMOP y la EPMAPS, se notificará a la Dirección Metropolitana Tributaria el listado de los deudores y valores correspondientes.

Artículo xx. De la emisión de los títulos de crédito. - La Dirección Metropolitana Tributaria notificará a los deudores y procederá a emitir los títulos de crédito a los deudores.

Artículo xx. De los valores recaudados por la Municipalidad. - Una vez que la Municipalidad ha recaudado los valores adeudados por los beneficiarios de las obras, se procederá a entregar los recursos a la organización barrial que realizó la inversión en la obra.

Artículo xx. De la contribución especial de mejoras. - Los proyectos y programas de mejoramiento vial ejecutados a través del Sistema de Gestión Participativa, no generan pago de contribución especial de mejoras, a excepción de los beneficiarios deudores cuando la obra haya sido ejecutada por la EPMMOP.

Los beneficiarios que adeuden a la EPMMOP deberán pagar todo el valor adeudado en el siguiente año de concluida la obra vía contribución especial de mejoras.

De los incentivos

Artículo xx. Incentivos. – El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incentivará en todos los ámbitos socioeconómicos el ejercicio de los mecanismos de participación y control social. Para el efecto, difundirá a través de los diferentes medios internos de comunicación los mecanismos de participación, sus requisitos y los ámbitos a los cuales se puede aplicarlos.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito también incentivará la participación ciudadana mediante cursos, conferencias y otros eventos de capacitación, debate o información.

Artículo xx. Incentivos a la coparticipación comunitaria. – El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incentivará a las comunidades, barrios y vecindarios a través de apoyos logísticos que puedan ser concedidos por los organismos y empresas que dependan de su institucionalidad. Estos incentivos de ninguna manera implicarán obligatoriedad o egresos presupuestarios, debiendo ser exclusivamente ayudas en especie o labores puntuales que sean parte de las actividades regulares del organismo municipal o empresa que pueda concederlos.

Artículo xx. Este apoyo deberá coadyuvar al desarrollo de los sectores organizados, para lo cual, de ser necesario, se firmará convenios o acuerdos puntuales, prefiriéndose a organizaciones que no han sido

atendidas previamente. Las empresas públicas municipales orientarán sus actividades cívicas y comunitarias a incentivar a las comunidades, barrios y vecindarios organizados y coordinados.

CAPÍTULO IV: De la participación virtual de la ciudadanía

Del gobierno y democracia digitales

Artículo ... Gobierno digital.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Concejo Metropolitano, deberán mantener de forma permanente repositorios digitales de todas sus ordenanzas, resoluciones, decisiones, procesos administrativos, contractuales, trámites, desarrollo de sesiones y en general toda información que deba hacerse pública. Solamente en casos en los que la publicidad podría afectar la correcta decisión o tramitación de algún proceso de orden administrativo, normativo, coactivo o de otro tipo debidamente explicado, no se exhibirá públicamente la documentación que corresponda, sin embargo, una vez que concluya el procedimiento de que se trate, deberá también ponerse a disposición pública de manera digital.

La documentación y eventos que deban hacerse públicos por medios digitales, será expuesta en formatos de fácil recuperación, copia o descarga en dispositivos electrónicos personales por parte de la ciudadanía.

Artículo ...Trámites telemáticos.- Todo trámite que deba realizarse ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será de manera general factible de ser solicitado, procesado, decidido y entregado su resultado a la ciudadanía, de manera telemática. En caso de ser necesario el cobro de tasas y derechos, se habilitarán mecanismos de cobro, prácticos y asequibles a todos los estratos sociales. Solo de manera excepcional habrá trámites que deban realizarse de forma personal o a través de terceros debidamente autorizados que deban apersonarse a las dependencias municipales.

Se habilitarán mecanismos de verificación y validación de la información y decisiones oficiales que contengan los documentos expedidos, a fin de surtan efectos ante otros organismos públicos, sin que sea necesaria la tramitación presencial por parte de los interesados. De manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá compatibilizar sus bases de datos con bancos, entidades del gobierno central, entidades bancarias, entre otras, que requieran realizar verificaciones para otorgar servicios o efectivizar derechos en favor de los ciudadanos del Distrito. Conforme a la naturaleza de la información proporcionada, esta podría ser gratuita o requerirá del pago de tasas o derechos.

Artículo... De la democracia digital.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho a seguir de manera virtual en todas las sesiones del Concejo Metropolitano, Comisiones, mesas de trabajo y reuniones abiertas al público. Con esta finalidad estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de las redes sociales municipales.

En todos los casos en los que se espere la intervención o comparecencia de vecinos del Distrito, se deberá considerar su participación telemática, para lo cual se deberá mantener activas plataformas digitales que lo hagan posible. De igual manera, en aquellas sesiones, reuniones o eventos en los que conforme a la convocatoria se permita la intervención del público, este podrá hacerlo de manera

telemática, para lo cual se habilitará sesiones en las plataformas que permitan dicha intervención. De ser el caso, quien dirija la sesión, deberá conceder el uso de la palabra de manera equitativa a participantes presenciales y virtuales.

De la transparencia y acceso a la información municipal,

Artículo xx.- Transparencia municipal. - Todos los procesos legales, administrativos, financieros y de decisión política, deberán ser transparentados ante la ciudadanía a través de los mecanismos y canales telemáticos, que permitan su revisión y de ser el caso, retroalimentación, sea de manera presencial o virtual, Con esta finalidad, se permitirá el acceso público a la información municipal, de manera clara, precisa y oportuna. La única excepción será información que por su naturaleza deba tener el carácter de reservada, lo cual deberá ser debidamente anticipado, justificado y establecido el tiempo de reserva.

Artículo xx.- Información pública. - Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO V: Del empoderamiento y formación para la participación ciudadana

Artículo xx. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM, el Instituto de la Ciudad y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, organizarán programas de capacitación dirigidos a miembros del Sistema Metropolitano de Participación Social, sobre los derechos de participación y control ciudadano, acceso a la información, veedurías y control social, y sobre el contenido particular de la presente ordenanza.

Artículo xx. Cursos formativos. - Los Asambleaístas Metropolitanos de Quito, una vez elegidos, deberán seguir dos cursos de manera obligatoria durante el primer año de su gestión, uno sobre procedimientos parlamentarios y otro sobre procedimientos y estrategias de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los asambleístas que no evidencien haber cursado satisfactoriamente al menos los dos cursos señalados, serán suspendidos por lo que reste del período y reemplazados por sus alternos.

Estos cursos y otros que se ofrecerán, estarán abiertos a la ciudadanía, principalmente dirigidos a: miembros de directivas barriales, vecinales, comunitarias o parroquiales urbanas; y, miembros de GAD's parroquiales. Se dará prioridad a cursos virtuales a fin de llegar al mayor número de ciudadanos del Distrito. Los cursos se enfocarán a la formación e información sobre todos los ámbitos de la participación ciudadana enfocada al MUNICIPIO DEL Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO VI: Del rol de las administraciones zonales y organismos municipales en la participación ciudadana

Artículo xx. Del rol de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuarán como entes de apoyo del sistema metropolitano de participación ciudadana. Coordinarán con los organismos vecinales, barriales, comunitarios y parroquiales de su jurisdicción, así como con los asambleístas metropolitanos, para la realización de asambleas, mesas de trabajo y reuniones para abordar temas de interés común en las áreas administrativa e institucional, así como para tratar problemas de todo tipo que se generen en sus áreas de trabajo.

Artículo xx. De la Secretaría de Participación Ciudadana. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en las administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana.

Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito;

Conjuntamente con las administraciones zonales, apoyar a los organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los GAD's parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas;

En coordinación con las con las administraciones zonales, implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito;

Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;

Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;

Establecer acciones con las administraciones zonales para facilitar la realización de asambleas barriales, vecinales, comunitarias y parroquiales;

Apoyar la labor de los asambleístas metropolitanos;

Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares;

Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza; y,

Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

Artículo xx. De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo xx.- Prohibiciones y sanciones administrativas. - La inobservancia de las disposiciones del presente Título se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en todas aquellas que establecidas en la materia, conforme el procedimiento previo determinado y con respeto al debido proceso.

La calificación, sustanciación y ejecución estará a cargo de la autoridad competente a través de la Unidad de Talento Humano; previo a la denuncia formal y/o informe correspondiente presentado por los servidores y funcionarios municipales y ciudadanía en general.

Para la calificación del tipo de faltas, serán consideradas como faltas leves y graves, conforme lo establecido el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En la elaboración de los reglamentos a las ordenanzas, deberán haber procesos de participación ciudadana, con socialización de las propuestas orientadas al sector socioeconómico al que se refiere la normativa.

Previo a su emisión formal, las propuestas de reglamento deberán ser puestas en conocimiento de la comisión a través de la cual se procesó la ordenanza correspondiente. En el presente caso, se lo hará a través de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza Metropolitana 102 del 3 de marzo de 2016, que Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, y que ha sido incorporada en el Código Municipal en su Libro I.3, Título II.